



FORMA A-54

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE
NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001.**

**DENUNCIANTE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la resolución de ocho de agosto de dos mil trece, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil catorce.

Vista la sentencia de ocho de agosto de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 12/2001; con fundamento en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por oficio a las partes, conjuntamente con los votos particulares formulados por los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas.

Con apoyo en los artículos 47 y 48 de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la sentencia, de cumplimiento a la ejecutoria, que en lo conducente estableció:**

"En ese sentido, se le concede a dicho órgano jurisdiccional un plazo prudente, que se estima de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, para que dé inmediato cumplimiento tanto a la ejecutoria de la controversia constitucional 12/2001, como a los efectos de cumplimentación que en esta sentencia han quedado precisados; es decir, para dejar insubsistente todo lo actuado a partir del acuerdo que recayó a la contestación de la demanda por parte del Presidente Municipal y respecto de dicha actuación vuelva a pronunciarse como en derecho

proceda pero sin aplicar los artículos que fueron afectados de invalidez relativa”.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

